



COSTA RICA APRUEBA CONVENIO UPOV PARA LA PROTECCIÓN DE VARIETADES VEGETALES

A pesar de la fuerte oposición manifestada por algunos sectores políticos, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó el pasado 15 de abril de 2008, el Convenio para la Protección de Variedades Vegetales (UPOV), que actualmente cuenta con 65 países miembros. La efectiva adhesión a este Convenio, podrá verificarse una vez que se apruebe la legislación doméstica de implementación que se requiere para poder dar aplicación a las obligaciones del mismo. Dicha legislación se encuentra actualmente en trámite ante la Asamblea y se espera que logre aprobación en las próximas semanas. Así mismo, esta legislación ha sido sometida al trámite de consultas ante el Consejo de la UPOV, con el fin de que este órgano verifique su conformidad frente a las disposiciones del Convenio, para que una vez aprobada por la Asamblea Legislativa, Costa Rica pueda proceder a su correspondiente depósito ante la Secretaría de la UPOV.

La aprobación de este Convenio se encuentra dentro del paquete de compromisos asumidos por Costa Rica en el marco del TLC con los Estados Unidos. Sin embargo, no se trata de una nueva obligación. Como miembro de los ADPIC, Costa Rica ya se encontraba en mora de brindar algún mecanismo de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, en atención a lo previsto en el artículo 27.3 de dicho Acuerdo y toda vez que las

plantas se han calificado como materia excluida de patentabilidad por la Ley Nacional de Patentes.

La protección de las variedades vegetales ha sido tradicionalmente relacionada con la apropiación indebida de la biodiversidad, una menor seguridad alimentaria y como un impedimento al desarrollo agrícola sostenible. Sin embargo, lejos de estas conclusiones, típicamente apresuradas y un tanto desinformadas sobre el alcance de las obligaciones del Convenio, la aprobación del mismo por parte de Costa Rica implica la adopción de estándares internacionales adecuados de protección, que favorecen la investigación y el desarrollo, la inversión nacional e internacional y que recompensan de manera justa al fitomejorador que incurre en el esfuerzo considerable que se requiere para aumentar la productividad, la calidad y la capacidad de comercialización de los agricultores y cultivadores mediante la utilización de nuevas y mejores variedades vegetales

En efecto, mediante la protección prevista en el Convenio, se otorga al obtentor de una variedad que cumpla con los requisitos previstos en el mismo, un derecho sui generis, mezcla de patente y derecho de autor, que durante un término y sujeto a condiciones de agotamiento y excepciones, que funcionan como sus válvulas de flexibilidad, le confiere la



BUFETE MORERA & MORERA

Abogados, Notarios y Asesores Legales

posibilidad de excluir a terceros de su explotación y de controlar su reproducción. Esta protección se fundamenta en el reconocimiento social a la actividad de mejoramiento vegetal como instrumento esencial para la mejora de la producción agrícola en términos de cantidad, calidad y diversidad, y se otorga en contraprestación a la divulgación de las nuevas variedades como materia disponible para posteriores y continuas actividades de fitomejoramiento.

Sobre este punto, el Informe No. 67 de la UPOV, sobre la incidencia del derecho de obtentor, publicado en 2006, llega a la conclusión de que “la protección de variedades vegetales establecida en el sistema de la UPOV constituye un incentivo eficaz para el fitomejoramiento, y conduce a la creación de nuevas variedades mejoradas que aportan beneficios a agricultores, productores y consumidores”. De la misma forma, señala que “los beneficios de las obtenciones vegetales son numerosos y variados, incluidos los beneficios económicos, por ejemplo, mediante las variedades con un mejor rendimiento que lleva a reducir el precio de los productos acabados para los consumidores, o una mejor calidad, que se traduce en productos más valorados y atractivos comercialmente; los beneficios para la salud por razones vinculadas a la nutrición y al medio ambiente, por ejemplo, por medio de las variedades con más tolerancia al estrés o resistencia a las enfermedades; o incluso el beneficio de obtener mero placer estético, por ejemplo en el caso de las plantas ornamentales. Un sistema

de protección de variedades vegetales eficaz puede también proporcionar importantes beneficios en el contexto internacional mediante la supresión de obstáculos al comercio de las variedades, aumentando así la extensión del mercado nacional e internacional. Es poco probable que los obtentores cedan variedades valiosas en países que no cuentan con una protección adecuada como la establecida en el sistema de la UPOV. El acceso a estas valiosas variedades obtenidas en el extranjero aumenta la capacidad de los agricultores y productores locales para mejorar su producción y exportar sus productos. Asimismo, como consecuencia de la exención del obtentor (en virtud de la cual los actos realizados a los fines de la creación de nuevas variedades no serán sometidos a ninguna restricción), recogida en el Convenio de la UPOV, los obtentores locales tienen también acceso a variedades valiosas para utilizarlas en sus programas de fitomejoramiento”. Por último, el informe indica que este aspecto internacional “es un medio fundamental para la transferencia de tecnología y la utilización eficaz de los recursos genéticos”.

En vista de lo anterior, y en atención a la experiencia favorable que ha sido manifestada por otros países miembros de este Convenio, la adhesión de Costa Rica al Convenio de la UPOV, debe ser recibida con beneplácito y con la expectativa favorable de mejores tiempos para el sector agrícola, industrial y comercial del país.